



REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN COOSERVUNAL

CAPITULO 1 CARÁCTER, ALCANCE, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1. CARÁCTER.

El Comité de Educación de Cooservunal, es un organismo de carácter asesor, nombrado por el Consejo de Administración el cual tiene bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de todas las actividades que se adelanten en la cooperativa, en materia educativa.

Artículo 2. ALCANCE.

La educación en la Cooperativa comprende todas las actividades que vayan encaminadas al desarrollo de los individuos en materia filosófica, doctrinaria, técnica, administrativa y ocupacional, dentro de un enfoque de formación, capacitación, instrucción y actualización de los asociados, funcionarios, las familias, y la comunidad en general. Los programas educativos que promueva el Comité de Educación deberán estar en concordancia con el Plan de desarrollo de cooservunal.

Artículo 3. OBJETIVOS.

El objetivo del Comité de Educación será el de propender por la práctica permanente y consiente a todos los actores sociales: Asociados, directivos, funcionarios y beneficiarios en general en los postulados teórica prácticos de la autentica doctrina solidaria en orden a conseguir el dinámico y armonioso crecimiento de la misma, en particular lo relacionado con el logro de los siguientes objetivos:

1. Formular y presentar a consideración del Consejo de administración, el programa de actividades educativas de la Cooperativa.
2. Fomentar en forma continua y permanente por medios educativos, el nivel intelectual e ideológico cooperativo de los asociados.

Artículo 4. FUNCIONES.

Son funciones del Comité:

1. Elaborar y presentar para aprobación al Consejo de Administración el reglamento interno de funcionamiento.
2. Elaborar el proyecto educativo socio empresarial pesem de acuerdo a la ley 79 de 1988, artículos 88 al 99
3. “Las organizaciones solidarias supervisadas deben tener en cuenta las directrices específicas señaladas en la Circular Externa No. 004 de agosto 28 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria (Circular Básica Contable y financiera), para el desarrollo de los programas educativos que están obligadas a adelantar y el uso adecuado

de los fondos de educación en especial, las relacionadas con el Proyecto Educativo Social y Empresarial -PESEM, en los términos previstos en el punto 4 de esta Directiva”.

4. Preparar planes de educación de acuerdo a las normas trazadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y las necesidades de la entidad, orientadas a la información, formación, calificación y capacitación de los asociados, directivos, familiares de los asociados, y personal administrativo.
5. Colaborar en la organización de cursos de capacitación para los asociados, organismos de dirección, administración, manejo, vigilancia y control, en materia económica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria, tributaria, informática, jurídica, laboral, comercial, relaciones humanas, etc.
6. Llevar registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento y desarrollo de los planes educativos.
7. Preparar, desarrollar y coordinar planes de capacitación y adiestramiento de personal, tanto en la administración de la cooperativa, como en labores afines.
8. Proporcionar capacitación y/o asesoría técnica acorde con las líneas de actividades, objetivos y afines que persiga la Cooperativa.
9. Proponer al Consejo de Administración políticas culturales que den beneficios a los asociados, personal administrativo, y familiares de los asociados.
10. Promover y participar en actividades sociales, educativas conjuntas con otros comités de educación y organismos externos que promuevan actividades de igual índole.
11. Programar foros, conferencias, paneles, mesas redondas, películas, etc., de carácter solidario.
12. Estimular la participación de la Cooperativa en programas y actividades de integración regionales y nacionales.
13. Proyectar hacia la comunidad por todos los medios posibles el conocimiento de la Cooperativa.
14. Recibir informes periódicos de la Administración y darle cumplimiento a los planes educativos acordados.
15. Responder ante la Asamblea General, El Consejo de Administración y autoridades competentes por los planes educativos, acordes con el presupuesto de educación.

CAPITULO II INTEGRACION-AUTORIDAD-RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS

Artículo 5

El Comité de Educación estará integrado por asociados hábiles en número de hasta cinco (5) designados por el Consejo de Administración, uno de los cuales será miembro del consejo de Administración, para períodos de 3(tres) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

Artículo 6

Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa y solidaria.

Artículo 7

El Comité de Educación estará asesorado por el consejo de Administración y la gerencia, a los cuales informará sobre sus actividades, y orientará su gestión con base en el Plan de Desarrollo vigente en la institución.

CAPITULO III

INSTALACIONES-REUNIONES-CONVOCATORIA-PARTICIPANTES

Artículo 8

El Comité de Educación sesionará en forma ordinaria conforme lo establece el estatuto, mínimo una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración.

Artículo 9

La concurrencia de tres miembros del Comité constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Artículo 10

La convocatoria a sesiones del Comité se hará en forma escrita o vía electrónica, señalando el día, la hora, sitio, etc. Se dejará constancia escrita en acta de los temas tratados.

Artículo 11

A las reuniones del Comité de Educación concurrirán los miembros del mismo, sin embargo se podrá autorizar la concurrencia de otras personas, con previa consulta de los miembros.

Será causal de exclusión, la inasistencia de miembros del Comité de Educación sin causa justificada a cuatro (4) reuniones del Comité de Educación. Previa información al Consejo de Administración para su respectiva sustitución o reemplazo.

CAPITULO V PRESUPUESTO DEL COMITE DE EDUCACIÓN

El Consejo de Administración designara la fuente de los recursos de acuerdo al presupuesto y fondos sociales existentes.

CAPITULO VII

Artículo 12

El presente reglamento solo podrá ser modificado y/o adicionado por el Consejo de Administración y deroga los anteriores reglamentos del Comité de Educación.

Aprobado en Acta No. 264 de agosto 20 de 2010 del Consejo de Administración

Hugo Alonso Guerra Gómez
Presidente

Fernando Cubides
Secretario